

iglesias, el designar la hora en que debe rezarse cada día del mes de Octubre el santísimo Rosario, públicamente en la iglesia, sea por la mañana ó en la tarde, advirtiendo que si escogieren la mañana, se celebrará el santo sacrificio de la misa, pudiendo rezarse ántes el Rosario y despues las letanías, que deseamos se canten para excitar más el fervor de los fieles y la devoción á la Virgen del Rosario.

Notad en tercer lugar, que uno de los más vehementes deseos de nuestro santísimo Padre, es que las cofradías llamadas del Rosario solemnizen con la mayor pompa el mes de Octubre y que aun saquen procesiones públicas donde lo permitan las leyes civiles.

Por último, creemos que bien puede extenderse, en general á los habitantes del campo y tambien á los pueblos á donde no llegue en tiempo hábil este nuestro Edicto, la benignidad de nuestro santísimo Padre, que proroga hasta Noviembre ó Diciembre las gracias concedidas á los que recen el Rosario en el mes de Octubre, pues tenemos presente que donde existe la misma causa, es decir, el mismo impedimento, debe regir la misma dispensa y gozarse de las mismas gracias; por cuya adquisicion tanto anhela el zelo ardiente de su Santidad.

Aunque en la Encíclica trascriba solo se habla expresamente de parroquias y santuarios, dejando á nuestro arbitrio el señalar otras iglesias, hacemos especial mencion de nuestra santa iglesia catedral y de la insigne Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe; encomendando á ámbos cabildos el determinar todo lo relativo á la manera de solemnizar el mes de Octubre, segun su zelo por el culto de Dios y de su Santísima Madre, y segun la devoción de cada uno de sus miembros. Igualmente los rectores de los otros templos de la ciudad y los vicarios fijos de este Arzobispado procuraran dar lleno á los deseos del Sumo Pontífice, y á los nuestros, hasta donde lo permitan sus circunstancias.

Este Edicto se leerá en nuestra santa iglesia metropolitana, en la insigne Colegiata de Santa María de Guadalupe y en todas las parroquias ó iglesias de la Arquidiócesis, *inter missarum solemniam*, el domingo inmediato á su recepcion y se fijará en los lugares acostumbrados.

Dado en Tacuba el 2 de Octubre de 1884.—† *Pelagio Antonio*, arzobispo de México.—*Lic. Ignacio Martínez Barros*, secretario.

EDICTO 2. Nos el Dr. D. *Pelagio Antonio de Labastida y Davalos*, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de México, asistente al Sacro Sólido Pontificio, &c., &c.

A todos nuestros diocesanos, salud y bendicion en N. S. J. C. Para encender cada dia más y más en los corazones de todos los fieles cristianos la devoción y el amor hácia la Sma. Virgen María Madre de Dios, y afirmar la filial confianza con que deben recurrir á su constante patrocinio en las actuales necesidades de la Iglesia y de la sociedad, Ntro. Smo. P. el Sumo Pontífice Leon XIII no cesa de recomendar y prescribir la práctica de la oración del Smo. Rosario, como medio el más seguro y eficaz para alcanzar la Divina Misericordia, el remedio de las desgracias que pesan sobre el mundo entero y la verdadera paz de las naciones y de las familias. A este fin se dirige la suprema disposicion de S. S. que hemos recibido, y cuyo tenor es el siguiente:

Leon, Papa XIII.—Para perpetua memoria.

Aunque nunca falta en la Iglesia católica ese saludable espíritu de oración, don y al mismo tiempo prenda de la misericordia divina, cuyo espíritu infundió Dios en otro tiempo *en la casa de David y en los habitantes de Jerusalem*, segun lo tenia prometido, sin embargo, suele excitar más vivamente los corazones de los fieles cuando éstos ven que los rodea ó amenaza un gran peligro para la Iglesia ó el Estado. Efectivamente, en los momentos de tribulacion y angustia es cuando suele avisarse la fé y la piedad para con Dios, porque mientras menos auxilios pueden esperarse de los hombres en el órden de los acontecimientos humanos, más se comprende la necesidad del patrocinio celestial.

Así lo hemos podido notar con evidencia en estos últimos tiempos, cuando conmovidos por las prolongadas amarguras de la Iglesia y por los tiempos azarosos que atravesamos, hicimos un llamamiento á la piedad de los cristianos por nuestra carta Encíclica, en la que decretamos que se venerase y se acudiese á la Virgen María en todo el mes de Octubre, por medio de la santa devoción del Rosario. Y en verdad que se ha obedecido nuestra voluntad con un entusiasmo digno de la santidad del objeto y de la gravedad de los motivos. Y no solo en nuestra Italia se ha orado por la Iglesia católica y el bienestar público, sino en todos los ámbitos de la tierra; en todas partes los obispos con su autoridad y el clero con su ejemplo y dedicacion al ministerio, han presidido estos grandes honores tributados á porfía á la Excelsa Madre de Dios. Ciertamente hemos tenido una singular complacencia en estos múltiples testimonios de piedad, al saber que los templos se han adornado con especial magnificencia, las procesiones se han hecho con mayor solemnidad, y han concurrido los pueblos de todas partes a los sermones, a la sagrada comunión y a los rezos cotidianos del Sto. Rosario. Y no queremos pasar en silencio cuán viva emoción hemos experimentado en nuestro corazon, cuando hemos sabido que en algunos lugares donde más furiosa se habia desencadenado la tem-

pestad impelida por nuestro siglo, ha llegado á manifestarse tal fervor en la piedad, que los particulares han suplido la falta de los pastores dentro de sus justos límites, por no sufrir sus corazones el que no resonasen en los templos las oraciones mandadas.

Por lo tanto, al consolarnos en nuestro dolor causado por los males presentes, hemos confiado en la bondad y misericordia divina, y comprendido que debe inculcarse en el alma de todos los fieles aquello que declaran á cada paso y con toda precision las Sagradas Escrituras, á saber: que en toda virtud é igualmente en la que consiste en pedir á Dios, importa muchísimo ante todo la perpetuidad y la constancia. Porque orando se suplica y se aplaca á Dios; y aun esto mismo de que su Divina Majestad se digne acceder á nuestros ruegos, indica que quiere que sea efecto no solo de su bondad, sino tambien fruto de nuestra perseverancia. Pero esta perseverancia en la oracion es mucho más necesaria en nuestros tiempos, en que por todas partes, como lo hemos repetido muchas veces, nos vemos rodeados de tantos y tan grandes peligros, que no podríamos conjurarlos sin el auxilio y asistencia de Dios. Muchísimos detestan *todo lo que es Dios y culto de Dios*; la Iglesia se ve atacada no solo por los particulares, sino tambien con muchísima frecuencia, por las constituciones y leyes civiles; las más extrañas novedades en opiniones contrarias á la doctrina y ciencia católicas; de suerte que cada individuo se ve obligado á mirar por sí y por el bienestar público, luchando contra enemigos encarnizados, resueltos á echar mano de todos los medios posibles. Por esto se fija nuestra mente en los peligros de esta grave lucha, y creemos que ahora ciertamente es cuando debemos mirar con los ojos del alma á Jesucristo Ntro. Sr., quien para darnos ejemplo *oró más intensamente en el trance de su agonía*.

Más entre los diversos modos y fórmulas de oracion usadas piadosa y saludablemente en la Iglesia católica, es recomendable por muchos títulos la que se llama *Rosario de María*. En efecto, este modo de orar encierra en sí una cosa muy digna de atencion, segun lo hemos asegurado en nuestras cartas Encíclicas, y es, que fué instituido el Rosario ante todo para implorar el patrocinio de la Madre Dios contra los enemigos del nombre católico, y bajo este aspecto nadie ignora que ha servido mucho con frecuencia para aliviar los males de la Iglesia. Por consiguiente, importa muchísimo, tanto á la piedad de los fieles como á las necesidades públicas actuales, que esta forma de oracion recobre el antiguo honor que se le tributó por largo tiempo, cuando no habia familia alguna cristiana que dejara pasar un dia sin rezar el santo rosario. Estas son las razones que nos mueven á exhortar y pedir con instancia á todos los fieles, que no dejen jamás la religiosa costumbre de rezar todos los dias el

santo rosario; declarando al mismo tiempo que es nuestro deseo que se rece asimismo todos los dias en la iglesia principal de cada diócesis, y en las iglesias parroquiales todos los dias de fiesta. Y á fin de propagar y conservar este ejercicio de piedad, podrán servir de mucho las órdenes religiosas, y por cierto derecho propio, especial é innato la de los padres dominicos; y estamos seguros de que ninguno de ellos faltará en manera alguna á un deber tan provechoso y tan noble.

Por tanto, Nos, en honra de María, la gran Madre de Dios; para perpétua memoria del auxilio que imploramos de su corazón inmaculado en toda la tierra durante el mes de Octubre; en testimonio perenne de la grande esperanza que ponemos en esta Madre amantísima; para alcanzar más y más cada dia su propicio amparo, queremos y decretamos, que en las letanías lauretanas despues de la invocacion: *Regina sine labe originali concepta*, se agregue esta otra: *Regina sacratissimi Rosarii, ora pro nobis*.

Y queremos que estas nuestras letras apostólicas queden confirmadas y ratificadas desde ahora para en adelante: y declaramos ser nulo y sin efecto alguno cualquiera conato contra lo dicho: no obstante cualquiera cosa en contrario.—Dado en S. Pedro de Roma *sub annulo Piscatoris*, el 24 de Diciembre de 1833, sexto año de nuestro pontificado.—*Th. Card. Mertel*.

En vista de este supremo mandato de S. S., en que tan claramente manifiesta su paternal deseo de que el Smo. Rosario, practicado bajo la forma en que fué instituido por Sto. Domingo de Guzman, sea la oracion especial que usen incesantemente todos los fieles hijos de la santa Iglesia, es deber nuestro ordenar que en nuestra santa iglesia catedral se rece el Smo. Rosario todos los dias despues de los oficios, sea por la mañana ó por la tarde, á discrecion de nuestro venerable cabildo, y que otro tanto se practique en todas las parroquias los domingos y dias festivos, tambien á la mañana ó por la tarde, segun lo juzguen más conveniente los mismos párrocos. Además, recomendamos á todos nuestros diocesanos y en especial á padres y madres de familia, que cuiden con incesante sollicitud de que en sus casas se practique por toda la familia tan saludable devocion, y que los confesores la inculquen á sus penitentes, y los predicadores al pueblo fiel habiéndole frecuentemente de sus excelencias y de sus efectos; de las gracias é innumerables indulgencias que han concedido los Sumos Pontífices á tan santo ejercicio, y la manera de rezarle, sin olvidar la facilidad con que se puede practicar en la iglesia, ó en la casa, en las calles ó en los campos y hasta en los viajes.

Este edicto se leerá en nuestra santa iglesia Metropolitana, en la insigne colegiata de Sta. María de Guadalupe y en todas

las parroquias é iglesias de la Arquidiócesis, *inter missarum solemniam*, el domingo inmediato á su recepcion, y se fijará en los lugares acostumbrados.

Dado en Tacuba, el dia de Sto. Domingo de Guzman, 4 del mes de Agosto del año del Señor de 1884. —*Pelagio A.*, arzobispo de México. —*Lic. Ignacio Martinez Barros*, Srio.

CIRCULAR.—*Gobierno eclesiástico del arzobispado de México.*
—A fin de dar orden y uniformidad á los ejercicios piadosos que deben practicarse en todos los dias del mes de Octubre y los dias 1º y 2 de Noviembre de este año, en honor de la Inmaculada Virgen María para implorar su proteccion por medio del Smo. Rosario, segun lo mandado por S. S. el Sr. Leon XIII. en 26 de Julio, y lo prevenido en la circular del Ilmo. Sr. Arzobispo de 18 del corriente mes, S. S. Ilmo. ha tenido á bien disponer que en las iglesias de esta capital se observen las prevenciones siguientes:—1º Los sermones de los cuatro domingos serán sobre los puntos que siguen: el dia 7 sobre la excelencia y origen de la devocion del Smo. Rosario; el dia 14, sobre el modo y requisitos para rezarlo; el dia 21, sobre su antigüedad y gracias especiales obtenidas por su medio; y el dia 28 sobre las indulgencias que le están concedidas y necesidad de practicar constantemente este santo ejercicio.—2º Se hará saber al público la hora que se fije de la mañana ó de la tarde para el rezo diario del Sto. Rosario desde el 1º de Obre. hasta el 2 de Nbre., en las parroquias y en las iglesias ú oratorios dedicados á la Sma. Virgen.—3º Para facilitar á las personas ocupadas durante el dia, su asistencia al ejercicio piadoso de que se habla, deberá practicarse éste en las iglesias del Sagrario, la Encarnacion, Colegio de Niñas y Jesus María, solamente para hombres de las 7 a las 8 de la noche.—4º Se procurará colocar en el altar principal al lado del evangelio, la imágen de la Sma. Virgen, y si fuese posible, en su advocacion del Rosario.—5º Se recomienda el uso de los ofrecimientos acostumbrados en cada uno de los misterios y al fin del Smo. Rosario.—6º El dia 1º de Nbre. se dará mayor solemnidad de la acostumbrada, á la misa conventual ó parroquial, concluyendo el ejercicio del Rosario con el *Te Deum* en accion de gracias.—México, 26 de Sbre. de 1883. —*Lic. Ignacio Martinez Barros*, secretario.

RUBRICAS.

Decreto sobre la traslacion de la fiesta de la Asuncion, cuando cae en Viérnes Santo.

Decretum.—Etsi secundum regulas Breviarii Romani cum plura festa aequalia in ritu transferenda sunt, unum ante aliud transferri debeat eo ordine, quo erant celebranda propriis diebus; attamen quia anno 1690 ab hac Sac. Rituum Congrega-

tioní, approbante et mandante fel. rec. Alexandro Papa VIII, specialis prae-rogativa concessa fuit translationi Festi Anunciationis B. Mariae Virginis Matris Dei, incidentis in Feriam Sextam Parasceve vel Sabbatum Sanctum; idcirco eadem Sacra Rituum Congregatio istiusmodi nobis Decretis inhaerens ob specialem reverentiam Dominicae Incarnationis speciali hoc privilegio decorandum censuit idem Festum Anunciationis: nimirum, ut quotiescumque posthac contigerit Festum praedictum, etiam quoad solum Officium post Octavas Paschae transferri, in eodem caeteris semper festis aequalis ritus praeponeatur, licet temporis ordine illis sit Kalendario posterius. Et ita servari mandavit die 14 Junii 1692.—Episc. Ostien. Card. Cybo. Ibidem, ut supra.

Decreto sobre la fiesta de S. José, cuando cae en Jueves Santo.

Decretum.—Cum anno proxime venturo occurrat Festum S. Josephi in feria 5 Majoris Hebdomadae, exortum fuit dubium, attenda universali consuetudine Ecclesiae celebrandi eo die unam tantum Missam: an una cum Officio ipsius S. Josephi transferri debeat anno praedicto etiam obligatio audiendi Missam ac vacandi ab operibus servilibus: Dubioque hujusmodi in Sacrorum Rituum Congregatione proposito eadem Congregatio ad relationem Emi. et Rmi. D. Card. Albani, remature discussa, censuit Officium transferendum esse ad aliam diem juxta Rubricas Breviarii Romani et Decreta ipsius Congregationis; caeterum praeceptum audiendi Missam et vacandi ab operibus praedictis non esse transferendum, sed servandum esse in praedicta feria 5 Majoris Hebdomadae; adeoque per Ordinarios locorum accurate providendum, ut eo die aliquae quaedam Missae privatae, ante celebrationem solitas Missae Conventualis celebrandae pro praecepti adimplemento non desint, sed tamen propterea antiquus mos Communionis Cleri in Missa solenni ejus diei, quo Ecclesia Sanctissimi Eucharistiae Sacramenti institutionem et memoriam recollit, nullatenus omitatur; et ita declaravit, ac Decretum hujusmodi publicari et imprimi mandavit. Die 13 Septembris 1692.—A. Episcop. Ostien. Card. Cybo.

(Del Bular. Rom. Luxemburg., ibid.)

Se extiende á toda América é Islas Filipinas el nuevo oficio y misa de S. José.

Pius PP. VI. Ad perpetuam rei memoriam.

Nuper pro parte Christum in Christo Filii nostri Caroli, Hispaniarum Regis Catholici, Nobis expositum fuit, quod alias eundem Regi ex America complures Episcopi ac Poviatarum Praesides sive Rectores pro ea, quam gerunt illarum partium Unusfideles erga Sanctum Josephum Mariae Virginis Spon-